



SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2022-00078-00

Montería, diez (10) de marzo de 2023.

Señor Juez: informando que las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PORVENIR S. A., contestaron dentro del término el libelo gestor, en tanto la demandada ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.-PORVENIR S.A.- presentó demanda de reconvención contra el demandante RUBEN DARIO MENDOZA ARCOS. **PROVEA –**

MIGUEL R. CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

**Montería, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés
(2023).**

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2022-00078-00
Demandante:	RUBEN DARIO MENDOZA ARCOS
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

En vista del informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, fueron presentadas en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De otra parte, como quiera que **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, presentó demanda de reconvención; de la lectura de la misma promovida contra el señor RUBEN DARIO MENDOZA ARCOS, se advierte que la misma cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como los presupuestos establecidos en los artículos 75 y 76 ibidem, en consecuencia, se admitirá la misma corriéndole el respectivo traslado por el término de tres (3) días para que contesten o se pronuncien acerca de la misma.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por contestada la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.-**



PORVENIR S.A., y dentro del término de ley y en legal forma.

SEGUNDO: ADMITIR la anterior demanda de RECONVENCION instaurada a través de apoderado judicial de PORVENIR S. A. contra el señor RUBEN DARIO MENDOZA ARCOS, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: CORRER traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada, en reconvención señor RUBEN DARIO MENDOZA ARCOS, para los fines de que trata el artículo 76 del CPTSS.

CUARTO: TENGASE a la firma GODOY CÓRDOBA ABOGADOS como apoderado judicial de la parte demandada y demandante en reconvención **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. PORVENIR S. A.**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder acorde a la Escritura Pública No. 2291 de 23 de agosto de 2021, y al Dr. **JHON ALEX BARROS CARDENAS**, como apoderado judicial de la demandada acorde con el Certificado de existencia y representación de la firma en comento anexa.

QUINTO: TÉNGASE como apoderado judicial de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a la firma **ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S. A. S.**, representado legalmente DR JOSE DAVID MORALES VILLA, acorde a la Escritura Pública No. 3376de fecha 2 de septiembre de 2019; y a la **DRA LORENA MACHADO PETRO** como apoderada sustituta, dentro de los términos conferidos en el memorial poder.

SEXTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES

JUEZ

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

**Laboral 003
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfd78702173e69955d2c1dc3670d4491d5070e7a7ec93a540e0f2bbf57410919**
Documento generado en 10/03/2023 05:48:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>